

Ab. M. Cecilia Tello Roldán
Ab. M. Eugenia Villalba

La acción de Amparo del art. 43 de la Constitución Nacional: análisis de doctrina y jurisprudencia

En el marco del Proyecto de Investigación **“El acceso a la Justicia a través del Amparo ambiental a partir de la sanción de la Ley 10.208 en la Provincia de Córdoba”**, que se desarrolla en el ámbito del Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Córdoba, se presentan avances parciales referidos al Amparo, sus antecedentes, evolución y perspectivas.

Conforme los objetivos del Proyecto y las respectivas actividades asignadas previamente, se centró la tarea en el análisis de la doctrina y jurisprudencia nacional.

En este marco, **se otorgó especial relevancia a la creación pretoriana de la acción de amparo, su posterior recepción legislativa y el impacto que la reforma constitucional del año 1994 trajo aparejado al introducir los arts. 41 y 43 en la Carta Magna.**

Eso implicó, la compatibilización entre **la acción de amparo como herramienta indispensable para la tutela urgente de derechos fundamentales y la cristalización de un nuevo derecho “de incidencia colectiva”** entendido como la facultad de “toda persona a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para que las actividades productivas satisfagan las necesidades humanas actuales sin comprometer las de las generaciones futuras” (art. 41 de la C.N.).

Asimismo, se efectuó un análisis acerca de dos supuestos que se presentaron con frecuencia como obstáculos a la hora de promover acciones de amparo.

Por un lado, **la exigencia de agotar la instancia administrativa como requisito previo antes de promover una acción contra actos de autoridad pública; y, por otro lado, el alcance y contenido de ese “rol subsidiario” de la figura amparo al que refiere la norma constitucional y con respecto a otros remedios judiciales.**

A su vez, se estudió el alcance de la acción en relación a **la Ley 16.986, ya que se trata de una norma sancionada por el gobierno de facto en 1966 que no consideró la posibilidad de acceder a la justicia contra actos emanados de los particulares a través de la vía de la acción de amparo.**

De igual manera, se examinaron los antecedentes jurisprudenciales anteriores y posteriores al año 2002, momento en el cual se sancionó la Ley de Política Ambiental Nacional, es decir la Ley General del Ambiente N° 25.675 que contiene los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente.

Como resultados parciales y liminares del análisis y estudio llevado a cabo, se advirtió entre otros aspectos, que la doctrina y jurisprudencia se vieron obligadas por la realidad imperante y ante la ausencia legislativa, a resolver cuestiones que posteriormente tuvieron su expresión normativa.

Asimismo, se observaron por obra de la Ley General del Ambiente, algunas superposiciones con aspectos establecidos en la Constitución, como por ejemplo lo referido a las legitimaciones activas.

Por último, se advierte en materia ambiental un preponderante rol del juez que hoy se ve legitimado por el art. 32 de la Ley N° 25.675, el cual establece: "...podrá disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general..." y que anteriormente encontró su fundamento en el principio "iura novit curia".

Estas son algunas de las precisiones que, junto a otras, conformarán posteriormente los resultados del proyecto de investigación en curso, los cuales serán publicados oportunamente desde el Instituto de Derecho Ambiental y los Recursos Naturales.

M. Cecilia Tello Roldán. Abogada (UNC), Escribana (UES21), Esp. en Docencia Universitaria (UNCuyo), Esp. en Derecho Ambiental (UBA), Maestranda en Derecho Procesal (UES21), Prof. en Derecho Procesal Administrativo (UNC), Adscripta en Derecho Administrativo y Derecho de los Recursos Naturales y Ambiental (UNC), Miembro del Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (UCC). Mail: telloceci@gmail.com

M. Eugenia Villalba. Abogada (UCA), Esp. en Derecho Ambiental (UBA), Adscripta en Derecho Administrativo y Derecho de los Recursos Naturales y Ambiental (UNC), Secretaria del Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (UCC). Mail: villalbameugenia@gmail.com